

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.**  
**RESOLUCIÓN No. 2011**

No. 001008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
No. 1311-170."**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 2811 de 1974, el Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto radicado No 000184 del 7 de julio de 2005, se abrió investigación administrativa y se formularon unos cargos, contra el señor Álvaro Manuel Hoyos Carreño por habersele encontrado en su poder mil trescientos ochenta y seis (1386) ejemplares vivos y ciento cuarenta y seis (146) muertos, de la especie "Iguana" (Iguana-Iguana), sin el correspondiente permiso para el aprovechamiento de especies de fauna silvestre, como tampoco portaba el respectivo salvoconducto de movilización de los mismos.

Que de acuerdo con el Acta de Liberación, a folio 4 del expediente, sin número ni fecha visible, los ejemplares decomisados al señor Álvaro Manuel Hoyos Carreño, mil trescientos ochenta y seis (1386) ejemplares vivos de iguana, fueron liberados por el Inspector de Zootecnia Manuel Orozco Álvarez, en tanto que nada se dijo de los ejemplares muertos.

Que el señor, Álvaro Manuel Hoyos Carreño, no obstante la liberación de los ejemplares decomisados preventivamente, de la especie Iguana, mediante auto No. 000184 de julio 7 de 2005, se le formularos cargos. Habiéndose notificado mediante edicto No. 00070 de fecha 8 de julio de 2005.

Que los daños que se ocasionan a los recursos naturales se pueden clasificar en levisimos, leves y graves; en el caso que nos ocupa, el aprovechamiento y la movilización de los productos, considera un daño leve el ocasionado al recurso.

Que con fundamento en la actuación procesal desarrollada se demostró la responsabilidad endilgada al señor Álvaro Manuel Hoyos Carreño, razón por la cual, mediante Resolución No. 000635 del 16 de septiembre de 2005, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le impuso sanción con el Decomiso Definitivo, mil trescientos ochenta y seis (1386) ejemplares vivos de la especie Iguana (Iguana -Iguana).

Que se surtieron las etapas de publicidad y notificación de la resolución No. 000635 de 16 de septiembre de 2005. Mediante Edicto.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo las autoridades Administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho correspondan, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotado, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 1311-170

Que en virtud de lo expuesto.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.  
RESOLUCIÓN No. 2011**

**Nº . 001008**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
No. 1311-170."**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente No. 1311-170, relacionado con el decomiso de mil trescientos ochenta y seis (1386) ejemplares vivos de la especie Iguana (Iguana -Iguana)., debido a que el señor Álvaro Manuel Hoyos Carreño no portaba el permiso de transporte y comercialización de las especies incautadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto, fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

16. 2011

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**

**DIRECTOR GENERAL.**

*WCE*